

Parágrafo. Vencido este término quedará de hecho caducado este permiso.

Art. 3º. El constructor tendrá derecho al usufructo exclusivo de dicha obra por un término de treinta años, durante los cuales ninguna otra persona podrá construir otro puente a una distancia menor de dos kilómetros del que trata esta Ordenanza.

Parágrafo. Para el cobro de tránsito el concesionario se someterá a las disposiciones sobre la materia.-

Art. 4º. Una vez cesado este permiso, el concesionario o quien sus derechos represente, hará entrega formal y gratuita de la obra al Departamento con todos los edificios y enseres anexos a ella.

Art. 5º Esta Ordenanza principiará a regir desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

F. Morales Berti.

República de Colombia — Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta.  
Abril 29 de 1920.

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Hacienda,

Andrés Angulo Colmenares.

---

## ORDENANZA NUMERO 75 DE 1920.

(ABRIL 30)

por la cual se fomenta el servicio aéreo de aviación en el

Departamento.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander*  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Art. 1º Confiérese amplias facultades al Gober-

nador del Departamento para la organización de una Compañía que fomente el servicio aéreo de aviación entre los Departamentos de la Costa Atlántica, Cundinamarca, Boyacá, Santander y éste, por el sistema de acciones que podrán suscribir los particulares y la Entidad Departamental.

Art. 2º Abrese un crédito al señor Gobernador del Departamento hasta por la suma de seis mil (\$ 6.000) pesos oro que se incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, imputable al Departamento de Fomento.

Expedida en San José de Cúcuta, a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

Moisés Galvis.

*República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 30 de 1920.*

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERÓN.

El Secretario de Hacienda,

Andrés Angulo Colmenares.

